



CORTES GENERALES

INFORME 54/2020 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE EL AÑO EUROPEO DE LA JUVENTUD 2022 (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2021) 634 FINAL] [2021/0328 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Año Europeo de la Juventud 2022, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 16 de diciembre de 2021.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 26 de octubre de 2021, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Arnau Ramírez Carner (GS), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Asimismo, se ha recibido informe del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria y del Parlamento de Galicia comunicando el archivo de expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 16 de noviembre de 2021, aprobó el presente



CORTES GENERALES

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 165.4 y 166.4 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“Artículo 165

4. *Para contribuir a la realización de los objetivos contemplados en el presente artículo:*

- el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros,*
- el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.*

Artículo 166

4. *El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptarán medidas para contribuir a la realización de los objetivos establecidos en el presente artículo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, y el Consejo adoptará, a propuesta de la Comisión, recomendaciones.”*

3.- Conforme a la letra e) del artículo 6 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, sobre el ámbito de la juventud, la Unión dispondrá de las competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembro.

Aunque no se trata de una competencia compartida, al no ser una competencia exclusiva de la UE procede examinar si la iniciativa cumple con el principio de subsidiariedad, de acuerdo con el artículo artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea.



CORTES GENERALES

La intervención de la Unión Europea tiene su fundamento en el apartado cuarto de los artículos 165 y 166 del Tratado de Funcionamiento.

La Propuesta tiene por objeto la regulación del «Año Europeo de la Juventud 2022». De acuerdo con su artículo 2, el objetivo general del Año Europeo será impulsar los esfuerzos de la Unión, los Estados miembros y las autoridades regionales y locales por reconocer y respaldar a los jóvenes, y comprometerse con ellos con la perspectiva de la etapa posterior a la pandemia. En particular, el Año Europeo tendrá por objeto lo siguiente:

1. Destacar cómo las transiciones ecológica y digital ofrecen una perspectiva renovada para el futuro, así como oportunidades para contrarrestar el impacto negativo de la pandemia en los jóvenes y en el conjunto de la sociedad, inspirándose en las acciones, la visión y los puntos de vista de los jóvenes para seguir reforzando y revitalizando el proyecto común de la Unión Europea, así como escuchando a los jóvenes, teniendo en cuenta sus preocupaciones y ayudándolos a desarrollar oportunidades concretas e inclusivas mediante un uso óptimo de los instrumentos de la Unión.
2. Animar a todos los jóvenes, especialmente a aquellos con menos oportunidades y a los procedentes de entornos desfavorecidos o pertenecientes a grupos vulnerables, así como a los procedentes de entornos rurales, periféricos o de regiones menos desarrolladas, a que se conviertan en ciudadanos activos y comprometidos y en impulsores del cambio, inspirados por un sentimiento de pertenencia a Europa, también mediante los esfuerzos adicionales dirigidos al desarrollo de capacidades para la participación de los jóvenes y el compromiso cívico de la juventud y de todas las partes interesadas que trabajan para representar los intereses de los jóvenes, y que tienen relación con la contribución de los jóvenes de diversos entornos en los procesos de consulta clave, como la Conferencia sobre el Futuro de Europa.
3. Fomentar las oportunidades para los jóvenes derivadas de las políticas públicas a escala de la UE, nacional, regional y local, con objeto de apoyar su desarrollo personal, social y profesional en un mundo más ecológico, digital e inclusivo.

En consecuencia, la acción se dirige, específicamente, a reforzar la voz de los jóvenes a escala europea con objeto de enriquecer el proyecto común de la Unión, por lo que los Estados Miembros no lograrían alcanzar sus objetivos.

CONCLUSIÓN



CORTES GENERALES

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Año Europeo de la Juventud 2022, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.